



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

ESTATUTO

TITULO I

Denominación - Domicilio - Objeto Social

Artículo 1º- La organización cuyos Estatutos son objeto del presente documento se conocerá oficialmente con el nombre de Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos, denominándose en lo sucesivo “La Asociación” y se regirá por los presentes Estatutos.

La misma se constituye como asociación civil el día 24 del mes de septiembre de dos mil cuatro, con domicilio legal en Amenábar 1550 8° “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º- El objeto de La Asociación será promover el avance del conocimiento, así como propiciar la comunicación entre los profesionales bibliotecarios graduados de todo el país, egresados de institutos de enseñanza superior cuyo título sea reconocido oficialmente en el ámbito nacional, provincial y municipal, que presten servicios en unidades de información públicas o privadas especializadas en temas jurídicos, mediante acciones que tiendan a lograr, entre otras:

- a. Fomentar la capacitación y perfeccionamiento de sus asociados, para un mejor desenvolvimiento en las actividades dentro de sus competencias, contribuyendo al desarrollo y nivelación de los conocimientos básicos y específicos de sus asociados;
- b. La transferencia de experiencias y estudios en los campos normativo, jurídico, técnico y otros;
- c. Promover el pensamiento creativo profesional y la difusión de innovaciones que se incorporan a las distintas actividades de sus incumbencias;
- d. Coordinar actividades de interés común a sus socios, incluso en los campos de investigación y desarrollo;
- e. La cooperación e intercambio de ideas con otras instituciones afines, suscribiendo convenios para la ejecución de proyectos en el orden nacional e inclusive en el orden internacional.

TITULO II

Capacidad - Patrimonio - Recursos Sociales

Artículo 3º- La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, alquilar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

Artículo 4º- El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

TITULO III

Asociados - Condiciones de Admisión - Obligaciones y Derechos

Artículo 5°- Se establecen las siguientes categorías de asociados: Fundadores, Activos, Honorarios, Adherentes, Protectores y Vitalicios.

a) FUNDADORES: los que han concurrido a la formación de la presente ASOCIACIÓN firmando el Acta de Constitución de fecha 24 de septiembre de 2004.

b) ACTIVOS: los que invistan el carácter de fundadores, o sean profesionales bibliotecarios graduados, egresados de institutos de enseñanza superior cuyo título sea reconocido oficialmente en el ámbito nacional, provincial y municipal, presten servicios en unidades de información públicas o privadas especializadas en temas jurídicos y que cumplan con los requisitos expresados en el artículo 6°.

c) HONORARIOS: las personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 15%. Los socios honorarios carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Órganos Sociales.

d) ADHERENTES: los que manifiestan su deseo de recibir los beneficios culturales de la Asociación, tengan como mínimo dieciocho (18) años de edad y que no reúnan las condiciones requeridas para los socios activos; pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales.

e) PROTECTORES: los que manifiesten su deseo de contribuir con recursos para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación y sean aceptados en calidad de tal por la Comisión Directiva.

f) VITALICIOS: los que se jubilen durante su actividad en la Asociación y que cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años como socios activos, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría, quedando eximidos del pago de la cuota mensual. Los socios vitalicios gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

Artículo 6°- Los socios ACTIVOS tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 14° del presente;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando cuente con una antigüedad de seis (6) meses y se encuentre al día con tesorería;
- c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- d) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- e) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

Artículo 7°- Las cuotas de ingreso y sociales (y contribuciones extraordinarias, si las hubiere), serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 8°- Los socios perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 9°- Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso.

Artículo 10.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 11.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado, a quien deberá corrersele vista de la imputación en forma fehaciente, debiendo contestarla en un plazo de dos días. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de 15 días de notificado de la sanción un recurso de revisión amplio ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo, y deberá ser presentado ante la misma comisión Directiva en forma fundada. En cuanto a sus derechos de asociados, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de la administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV

Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización

Artículo 12.- La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de seis (6) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos (2) Vocales (Primero y Segundo). El mandato de los miembros durará dos (2) años pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un período.

La renovación de los cargos se realizará por mitades, correspondiendo al primer año de gestión la renovación de los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Vocal Segundo y al segundo año de gestión, la renovación de los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Primero.

Artículo 13.- La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) miembros titulares. El mandato de los mismos durará un (1) año, no pudiendo ser reelectos en forma consecutiva, sino en forma alternada.



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

Artículo 14.- Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, con una antigüedad de dos (2) años y encontrarse al día con Tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

Artículo 15.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 16.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuestas en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Entidad;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) Crear y disolver Comisiones de trabajo según las demandas; como así también evaluar, aprobar y ejecutar sus propuestas
- f) Dejar cesante, amonestar, suspender, o expulsar a los socios;
- g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 27 para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria;
- i) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice;



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

-
- j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la de las autoridades competentes;
 - k) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

Artículo 18.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completaran sus mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo.

En este caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las FACULTADES necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 19.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario;
- c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y reglamentos;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

TITULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 20.- El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Entidad;
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero, las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

TITULO VI

Del Secretario

Artículo 21.- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17;
- d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados;



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

-
- e) Recibir y distribuir toda la información de interés proporcionada o sugerida por cualquiera de sus socios;
 - f) Organizar la preparación de un Glosario de términos a efectos de uniformar el lenguaje y facilitar la comunicación y entendimiento entre las diferentes instituciones u organismos asociados;
 - g) Recibir y transmitir el planteamiento de algún problema que realicen uno o más socios de la Asociación, lo que se denominará “papeles de consulta”;
 - h) Organizar y coordinar los encuentros o reuniones de expertos necesarios para resolver o abordar los temas que se propongan y especialmente aquellos surgidos de los “papeles de consulta” y de los grupos de trabajo.

**TITULO VII
Del Tesorero**

Artículo 22.- El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los Libros de Contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- f) Ejecutar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma de \$250 (doscientos cincuenta pesos) autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes;
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que éstos lo requieran.

**TITULO VIII
De los Vocales**

Artículo 23.- Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

- b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva;
- c) Reemplazar al Secretario, o al Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones. Dichos reemplazos serán cubiertos siguiendo el orden jerárquico de los Vocales Titulares en la estructura de la Asociación.

TITULO IX

De las Asambleas

Artículo 24.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en oportunidad de la primera vez que se reúna, mediante voto cantado y directo, a los miembros de la junta electoral, de la Comisión directiva y del Órgano de Fiscalización; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes de la convocatoria respectiva.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de treinta (30) días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social y/o sitio web de la Asociación, circulares a domicilio, vía correo electrónico, por pieza postal, con por los menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, y Recursos e informe del órgano de fiscalización por el término de tres días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

Artículo 27.- Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios por los medios establecidos en el artículo 26, cumplimentando así lo expresado en el artículo 113 de la Resolución IGJ 6/80 y remitirse con treinta (30) días de anticipación.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 28.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

de los socios en condiciones de votar. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

Artículo 29.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TITULO X

De las Comisiones

Artículo 30.- Se conformarán Comisiones de trabajo permanentes y/o temporarias, con el objeto de desarrollar en su ámbito las acciones conducentes al logro de los objetivos y propósitos de la Asociación.

Artículo 31.- Las Comisiones estarán presididas por un Coordinador que deberá reunir las condiciones definidas en el artículo 14 e integradas por socios y/o invitados.

Artículo 32.- Las Comisiones se regirán por reglamento interno y sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de los socios.

TITULO XI

De la Junta Electoral y de las Elecciones

Artículo 33.- La Asamblea General Ordinaria designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el artículo 14 del presente Estatuto. Su mandato durará dos (2) años y sus funciones serán las siguientes: a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los Asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de la Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados; b) Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la autoridad de control treinta (30) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días antes del comicio; c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón; d) Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco (5) días antes del acto asambleario, obrando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social; e) Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez (10) días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres (3) días antes del Acto Electoral; f) Oficiar de Junta Escrutadora de votos; g) Proclamar a los electos. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Entidad ni podrán ser apoderados ni fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de Fiscalización

Artículo 34.- Las elecciones para renovar las autoridades deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días de efectuada la asamblea general ordinaria. Se harán por voto secreto y directo



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

de los asociados, personalmente o por carta, no siendo admisible el voto por poder. Se adoptará el sistema de listas completas con especificación de cargos para la designación de los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de fiscalización .

Artículo 35.- Para votar será requisito indispensable la presentación de un documento de identidad. Quienes lo hagan por correo, deberán rubricar el sobre exterior con firma y número de documento. La junta electoral enviará un sobre oficializado a los votantes del interior con la debida antelación.

Artículo 36.- Para poder votar se requiere estar al día con Tesorería.

Artículo 37.- No pueden ser candidatos a la Comisión Directiva los socios que no reúnan las condiciones establecidas en el presente Estatuto, ni los que forman parte de la Junta Electoral. Un mismo socio no puede figurar como candidato en mas de una lista ni para mas de un cargo.

Artículo 38.- Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades no será necesario el acto eleccionario. La lista será proclamada por aclamación. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituir la en su seno, para proclamarla posteriormente.

Artículo 39.- La lista triunfante por simple mayoría de votos será proclamada por el Presidente de la Junta Electoral, labrándose el acta correspondiente. En caso de igualdad de votos se llamará nuevamente a elecciones quince días mas tarde, solo entre las listas con igual mayoría de votos. Los miembros electos asistirán a la reunión de Comisión Directiva inmediata al acto electoral, para recibir los asuntos pendientes, valores, documentos y archivos.

TITULO XII

Disolución

Artículo 40.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

TITULO XIII

Gestión de la Información

Artículo 41.- Para la custodia, consulta y presentación de los documentos elaborados por los miembros de La Asociación se creará una página web cuyo acceso a los contenidos de la información será abierto para los socios de La Asociación. El acceso para terceros dependerá



Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos

Personería Jurídica Resolución IGJ N° 48/2005

Amenábar 1550 - Piso 8° - Dpto. B

C1426AKD - Ciudad de Buenos Aires - Argentina

Sitio web: <http://www.acbj.org.ar> - Correo electrónico: acbj@acbj.org.ar

del carácter público o confidencial del documento que, en cada caso, determine la Asamblea General.

La propiedad intelectual de la información y los documentos creados al efecto será del autor de los mismos, cediendo éste el derecho de explotación a La Asociación.

Artículo 42.- Cada Institución u Organismo será responsable frente a La Asociación, sus socios y/o terceros del daño causado por el uso indebido o inexacto de la información referente a La Asociación por ella suministrada. Asimismo todos los socios son responsables de la información que aporten a La Asociación

TITULO XIV
Disposiciones Transitorias

Artículo 43.- No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 14 del presente Estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.

Artículo 44.- Facúltase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto para considerar, y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional.